



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO: 00 02
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA SAN
FERMIN S. A. FERMINSA.--

C U A N T I A S : \$1.5'000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO**

FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **DOCTOR FERNANDO ALARCON SAENZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado; y **EDITH CAMPUZANO SANCHEZ**, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, abogada; todos por sus propios derechos. -----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de constitución de una compañía anónima, la misma que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: --

PRIMERA : OTORGANTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de sociedad anónima los señores Doctor Fernando Alarcón Sáenz, de estado civil casado, y Abogada

Edith Campuzano Sánchez, de estado civil divorciada, todos por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, de profesión Abogados, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA : DECLARACION.- Los otorgantes declaran de consuno y de manera expresa que concurren como fundadores a la constitución simultánea de una sociedad anónima, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, por las demás disposiciones legales que le sean aplicables y por las cláusulas que se determinan en el siguiente estatuto.-----

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SAN FERMIN
S. A. FERMINSA.**-----

**TITULO I: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,
PLAZO Y CAPITAL SOCIAL.**-----

ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.- Con el nombre de "SAN FERMIN S. A. FERMINSA", se constituye esta compañía con el objeto de que sus accionistas emprendan en las actividades para las que se organiza y participen de sus utilidades.-----

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) operaciones de siembra, cultivo, cosecha, explotación e industrialización de toda clase de productos agrícolas; b) a la comercialización interna y externa de toda clase de frutas tropicales principalmente banano, plátano barraganete y frutas cítricas, utilizando instalaciones propias o arrendadas; c) al arrendamiento y administración de predios rústicos para la explotación de dichos productos; d) a la industrialización de toda clase de productos agrícolas; e) a la comercialización interna y externa de toda clase de productos agrícolas en estado natural, semielaborado o elaborado en



- 2 -

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

forma total; f) al fomento y desarrollo ganadero, a la crianza, explotación y comercialización de toda clase de ganado mayor y menor; g) a la importación de toda clase de maquinarias e implementos ganaderos y agrícolas, sus accesorios y repuestos; h) a la exportación de toda clase de productos agropecuarios; i) al fomento y desarrollo de la comercialización interna y externa de toda clase de productos agropecuarios y otros bienes destinables a esta clase de actividades; j) concurrir como socia fundadora a la constitución de compañías anónimas o limitadas suscribiendo y pagando las acciones o participaciones, según el caso, en numerario o en especie; k) suscribir y pagar acciones o participaciones en aumentos de capital de otras compañías; l) transferir acciones o participaciones de su propiedad; m) adquirir o vender cualquier otra clase de documentos negociables autorizados por las leyes de la República del Ecuador. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes y que, directa o indirectamente, se relacionen con el cumplimiento de su objeto social.-----

ARTICULO TERCERO : DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.-----

ARTICULO CUARTO : PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de sesenta años de duración contados desde la fecha de inscripción de la escritura de su constitución en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL.- El capital de esta compañía se compone de capital autorizado, capital suscrito y pagado,

de acuerdo a lo prescrito en la Ley de compañías y más disposiciones reglamentarias. El capital autorizado de la compañía está representado en acciones nominativas y ordinarias del valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al veinte mil inclusive. Hasta que el valor del Capital Suscrito y Pagado no iguale el valor del Capital Autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones representativas del Capital Suscrito y efectivamente Pagado. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía y, a falta de éstos, el Vicepresidente y/o un Gerente, según el caso. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado de la acción.- El Capital Suscrito podrá ser aumentado, hasta completar el Capital Autorizado, mediante resolución de la Junta General de Accionistas, aumentos que no causarán impuestos ni derechos de inscripción ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos reformado de la Ley de Compañías.-----

CAPITAL AUTORIZADO: El Capital Autorizado de la compañía es de Veinte Millones de Sucres (S/.20'000.000) y está representado en veinte mil (20.000) acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una.- **CAPITAL SUSCRITO:** El Capital Suscrito de la compañía, que es igual al cincuenta por ciento del Capital Autorizado, es de Diez millones de sucres (S/.10'000.000) y está representado en diez mil (10.000) acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al diez mil inclusive.- **CAPITAL PAGADO:** El Capital Pagado de la compañía es de Dos millones



quinientos mil sucres (S/.2'500.000,00), el mismo que ha sido 04

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA entregado a la compañía, en efectivo, por los socios fundadores.-----

TITULO II: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA DE LA JUNTA GENERAL.-----

ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará, por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relacionado al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas y los informes que le presenten a su consideración los administradores, comisarios, y auditores externos si los hubiere, así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.-----

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.-----

ARTICULO OCTAVO : La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reuna

sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de compañías.-----

ARTICULO NOVENO : Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución anticipada del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. En cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el Reglamento de funcionamiento de Juntas Generales de Accionistas que estuvieren vigentes a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO DECIMO.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría



numérica.-----

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los comisarios de la compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión, so pena de nulidad de las resoluciones adoptadas por la Junta General. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante poder otorgado ante Notario, por carta o por facsimil, dirigidos al Gerente General, para cada ocasión. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas; en el caso de que los apoderamientos constaren en facsimiles, cualesquiera de los concurrentes podrá exigir que se presenten los originales respectivos dentro de los quince días siguientes, para que se archiven en el expediente y si no se presentaren tales originales, se dará por no producida la representación correspondiente con todas las consecuencias del caso. No podrán ser representantes ni los administradores ni los comisarios de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General o uno de los Gerentes de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.---

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía, y a falta de éste, por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido

de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO: Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, uno de los Gerentes y a falta de estos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario Ad-Hoc.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales que podrán ser aprobadas en la misma sesión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta. De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, de la convocatoria en caso de haberla, y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes, Comisarios y a cualquier otro personero o funcionario de la compañía; b) Conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General, los Comisarios y de Auditoría externa, si fuere el caso, sobre los negocios sociales; c) Fijar la retribución de los administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario, o delegar al Presidente de la compañía para que fije tales retribuciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver toda las modificaciones al



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 5 -

00 06

contrato social; h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación; i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a dicha liquidación; j) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) Autorizar al Presidente y al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confieran poderes generales o especiales.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los administradores de la sociedad así como los Comisarios no pueden votar : a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad y, c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital suscrito, podrá apelar de las decisiones de la mayoría, de conformidad con lo previsto en la Ley de compañías.-----

TITULO III : DE LA REPRESENTACION LEGAL.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato : a) El Presidente, quien obligará a la compañía

con su sola firma; b) El Vicepresidente, quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subrogue al Presidente o cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes; c) El Gerente General, cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; d) Uno de los Gerentes, cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.-----

TITULO IV : DE LOS ADMINISTRADORES.-
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE,
DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. *Reformar* Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias: a) Dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía; b) Proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) Convocar y presidir las Juntas Generales; d) Suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas; e) vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes; y, f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 6 -

06 07

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los Artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) Colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y, c) Cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrán las siguientes atribuciones: a) Tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) Cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) Vigilar la actuación de los Gerentes; d) Contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; e) Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g) Presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) Suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de

Juntas Generales; e, i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Gerentes cuyo número será cuantos designare la Junta General de Accionistas, podrán ser socios o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Reemplazar sin más trámite al Gerente General cuando éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciendolo con las mismas atribuciones del titular; b) Tener a sus cargo la correspondencia, archivo y demás documentos inherentes a los negocios sociales; c) Contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración; d) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; e) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; f) Ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General; y, g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General y de los funcionarios de jerarquía superior a la suya.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía corresponda a cada uno de los Gerentes designados.-----

TITULO V : DE LOS COMISARIOS, AUDITOR EXTERNO Y LIQUIDADORES.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y uno Suplente, que pueden ser reelegidos indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que les sean asignados por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a la tabla que tenga vigente al momento la Superintendencia de Compañías.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO TRIGESIMO.- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cuando por disposiciones de Ley o por resolución de la Superintendencia de Compañías, la compañía debiere contar con un Auditor Externo, la Junta General de Accionistas lo designará anualmente, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y percibirá los honorarios que fueren pactados mediante contrato celebrado con quien vaya a ejercer dicha función. Para el ejercicio de su función, en todos sus aspectos, el Auditor Externo cumplirá con las disposiciones legales que le fueren aplicables.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley. El número de liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del Acta de la sesión en que se los nombró, documentos que en uno u otro caso deberán inscribirse en el Registro Mercantil. Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente serán las que determine, en resolución, la Junta General y, además, las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.-----

TITULO VI : DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La distribución de las

utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinándolo a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuído y a la formación de una reserva especial facultativa se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluído el plazo para el que fueron designados mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos, previa inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Las designaciones hechas cuando esté comenzado el período se entiende que son efectuados por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 8 -

00 09

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

TITULO VII.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El capital suscrito de esta compañía, que es de diez millones de sucres, se encuentra efectivamente pagado, en numerario, en la cantidad de dos millones quinientos mil sucres según consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco de Crédito S. A., que se agrega para que forme parte integrante de la matriz de la escritura pública de constitución de esta compañía. El socio fundador Doctor Fernando Alarcón Sáenz ha suscrito cinco mil acciones de un mil sucres cada una y ha pagado un millón doscientos cincuenta mil sucres; y, la socia fundadora Abogada Edith Campuzano Sánchez, ha suscrito cinco mil acciones de un mil sucres cada una y ha pagado un millón doscientos cincuenta mil sucres; consecuentemente, cada uno de los socios fundadores ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos, quienes deberán pagar el saldo de tres millones setecientos cincuenta mil sucres, cada uno de ellos, en un plazo máximo de dos años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de esta

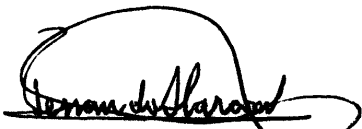
compañía.-----

TERCERA : DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para que forme parte integrante de la escritura pública de constitución de la compañía "SAN FERMIN S. A. FERMINSA", insertándose al final de la misma, se acompaña como documento habilitante el certificado otorgado por el Banco de Crédito S.A. que acredita que los dos socios fundadores han aportado en numerario el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas por ellos.-----

CUARTA .- Quedan expresamente autorizados los socios fundadores señor Doctor Fernando Alarcón Sáenz y Abogada Edith Campuzano Sánchez, para que conjunta o individualmente puedan solicitar la aprobación de este contrato de sociedad y realicen todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la escritura de constitución.---
Agregue Usted Señor Notario, los demás requisitos de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura de constitución de la compañía SAN FERMIN S. A. FERMINSA.- FIRMADO ABOGADA EDITH CAMPUZANO SANCHEZ.- Registro número : cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto



DR. FERNANDO ALARCÓN SAENZ



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, MARZO, 02/98 /
Lugar y Fecha

06 10

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

SAN FERMIN S.A. FERMINSA /
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

<u>DR. FERNANDO ALARCON SAENZ</u>	<u>S./ 1'250.000,00</u>
<u>ABG. EDITH CAMPUZANO SANCHEZ.</u>	<u>S./ 1'250.000,00</u>
<u>-----</u>	<u>-----</u>
<u>-----</u>	<u>-----</u>
<u>-----</u>	<u>-----</u>
<u>-----</u>	<u>-----</u>

En consecuencia, el total de la operación es de S./ 2'500.000,00 (DOS MILLONES
QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES).

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ QUIL.: P. Yceza 302 y Córdova - Conn: 563055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 - Fax 314-126 - SWIFT BCRGECEGA
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276
SUC. MANTA: Av. Sera. 1205 entre Calle 12 y 13 Conmut.: 623-086 - Casilla 13-05-302 - Telex 04-6220 - Fax 621894

01-57
Forma 03/94



- 9 -

C.C. 17 01386169

CERT.VOT. 0011-150

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Edith Campuzano

AB. EDITH CAMPUZANO SANCHEZ

C.C. 0906044003

CERT.VOT. 122-140

06 11

EL NOTARIO.

Eduardo

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

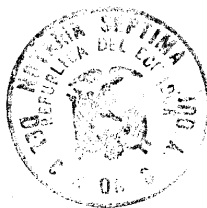
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTE QUINTO TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES,
QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO. *h*



Eduardo

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

207 789- Que en esta fecha y. al margen de la misma
 correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el
 Artículo Segundo, de la Resolución No. 98-2-1-1-00001120,
 de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y
 ocho, de la Superintendencia de Compañías en
 Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la
 constitución de la compañía SAN FERNIN S.A.. " FERNINSA
 " ..- Guayaquil, marzo 10 de 1.998.-



Eduardo

Ab. EDUARDO BALQUEZ AYALA
 NOTARIO SEPTIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Re-
 solución No. 98-2-1-1-0001120 dictada el 10 de Marzo de 1.998 por el INGE-
 NIERO JUEFES DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E), queda inscrita esta Escritura
 Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada SAN
 FERNIN S.A. FERNINSA; de folios 10.061 a 10.070, número 4.012 del Registro Mer-
 cantil y anotada bajo el número 7.720 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo trece
 de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

CGO. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERT-

FICD: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 735 dictado el 28 de Agosto de 1.976 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 578 del 28 de Agosto de 1.976.- Guayaquil, Nueve trece de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

05 12

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de SAN FERNAN S.A. FARMACIA.- Guayaquil, Nueve trece de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil